



Callao Salud SAC


Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales

Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
Versión:	00
Fecha:	24/08/2020
Página:	1 de 13

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES Y OTROS ASOCIADOS COMERCIALES



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Lisset Villalobos R Oficial de Cumplimiento	Francesca Aucaruri Gerente Legal y Cumplimiento	Carlos Roques Gerente General

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	2 de 13

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES Y OTROS ASOCIADOS COMERCIALES

Callao Salud S.A.C. (la "Empresa") mantiene el compromiso de llevar a cabo sus actividades comerciales de manera ética, legal y socialmente responsable y requieren que sus proveedores y demás asociados comerciales¹ (en conjunto "Asociados") compartan este compromiso. Con este fin, la Empresa ha establecido el presente Código de Conducta que establece los requisitos mínimos para realizar actividades comerciales con la Empresa. La Empresa no autorizará, ni participará o permitirá ninguna práctica comercial que no cumpla con los términos de este Código de Conducta.


1. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGULACIONES Y ESTÁNDARES PUBLICADOS.

Los Asociados deben cumplir con todas las leyes, códigos o regulaciones aplicables en los países, estados y localidades en los cuales operan, con especial énfasis en las normas y regulaciones de la República de Perú y los Estados Unidos de América, la Unión Europea y de España esto incluye, a modo enunciativo y no limitativo, las leyes y regulaciones relativas a las prácticas medioambientales, de bienestar, seguridad ocupacional y laborales, sin menoscabo de cualquier otra obligación que imponga el marco legislativo a personas o empresas que desarrollen su actividad. Adicionalmente, los Asociados deben ajustar sus prácticas comerciales a los estándares publicados por su respectiva industria. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente mencionado, la Empresa espera que sus Asociados lleven a cabo únicamente prácticas legales y éticas para promover y vender bienes y servicios a cualquier persona natural o jurídica, pero muy especialmente dirigida a órganos o entidades gubernamentales -ya sea que esta actividad se realice directamente o en representación de la Empresa.

Con este fin, los Asociados

- Nunca llevarán a cabo ni ofrecerán, directa o indirectamente, nada de valor (como un soborno o comisión) a un funcionario del gobierno (por ejemplo, cualquier partido político, funcionario de un partido o cualquier candidato a un puesto político, intermediario entre el Asociado y un funcionario de gobierno, entre otros) u otra tercera parte (cualquier personas natural o

¹ Persona natural y/o jurídica, con la cual la Empresa ha suscrito un Contrato de Consorcio, Joint Venture, Asociación en Participación, entre otros. A los efectos del presente Código, también se estima que el término "Asociado" incluye, adicionalmente, a la entidad que es parte del acuerdo con la Empresa, a los directores, oficiales, afiliados, subsidiarios, accionistas, propietarios beneficiarios en el caso de accionistas que no se cotizan en público, del socio y las fuentes fundadoras de todos los anteriores.

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	3 de 13

jurídica) para con ello influenciar, favorecer o recompensar el ejercicio o la omisión de cualquier acción. A modo enunciativo y no limitativo, se encuentra prohibida la entrega de pagos, regalos o atenciones para lograr algún acto o decisión gubernamental. Nunca se ofrecerá ningún obsequio a modo de cortesía, tales como: un regalo, una contribución o un entretenimiento, que bajo alguna circunstancia pueda dar lugar o crear la impresión de actuaciones deshonestas o reñidas con la ley o con la moral.

- Obedecerán todas las leyes aplicables relativas a la corrupción pública y privada. Esto puede incluir, sin limitación, la *US Foreign Corrupt Practices Act* ("FCPA"), por sus siglas en inglés, (ley de los Estados Unidos contra las prácticas internacionales de corrupción) y la *OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions and the Inter-American Convention against Corruption* (la Convención contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y la Convención Interamericana contra la corrupción de la OCDE).
- Esta declaración de políticas no prohíbe el reembolso legítimo de gastos razonables y de buena fe, por ejemplo, gastos de viaje y manutención incurridos por los clientes y directamente relacionados con la promoción de productos y servicios, o el otorgamiento de un contrato.

2. CUMPLIMIENTO DE CONTROLES SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE MANEJO DE MONEDA CORRIENTE

Para realizar su actividad comercial en el medio global actual, la Empresa y sus Asociados deben seguir los controles y las regulaciones relativas tanto del comercio internacional como al manejo de moneda corriente. Esto incluye acatar todas las sanciones económicas y embargos comerciales que los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España han adoptado, sea que se apliquen a los países, las organizaciones políticas, los individuos o entidades particulares extranjeras. Adicionalmente, debe tenerse precaución para asegurar el cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero, especialmente las relativas al control y las operaciones de manejo de Dinero. También debe asegurarse el cumplimiento de las leyes que se refieren a la transferencia de tecnología y otras restricciones impuestas por las jurisdicciones donde los bienes o los materiales se fabrican o producen.

Con este fin, los Asociados:



Callao Salud SAC

Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales

Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
Versión:	00
Fecha:	24/08/2020
Página:	4 de 13


- Evitarán todas las transacciones prohibidas por las leyes o regulaciones del país en el que se opera, incluyendo además las contenidas en las legislaciones los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España.
- Asegurarán el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones que gobiernan las transacciones internacionales, incluyendo las leyes los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero, especialmente las relativas al control y las operaciones de manejo de Dinero.
- Seguirán todas las regulaciones de control del comercio internacional, incluyendo la expedición de licencias, documentación de envío, reporte de documentos de importación y/o exportación según fuese el caso y requisitos de retención de registros y documentos.
- Evitarán realizar cualquier práctica comercial restrictiva o boicot prohibidos o penalizados de acuerdo con las leyes del país en el que se opera, incluyendo además las prohibiciones contenidas en las legislaciones los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España.

3. TRABAJO CON AGENCIAS GUBERNAMENTALES

La Empresa y la vasta mayoría de sus actividades comerciales se circunscriben al suministro de bienes o servicios a entidades gubernamentales. En consecuencia, la Empresa y sus Asociados deben distinguirse como proveedores honestos y responsables ante todos los clientes gubernamentales. Esta declaración de políticas describe los estándares y las prácticas de la Empresa para trabajar con las agencias gubernamentales, ya sea que se actué en calidad de contratista principal o como subcontratista. Asimismo, la Empresa requiere que el comportamiento de los Asociados sea íntegro, objetivo y preciso cuando respondan ante los funcionarios gubernamentales responsables de regular las industrias en las que la Empresa y/o los Asociados llevan a cabo operaciones o actividad comercial. Los estándares la Empresa requieren más que el cumplimiento de la ley al pie de la letra. Se requiere que todos los Asociados acaten el espíritu y propósito de la ley adhiriéndose a los estándares más altos de honestidad e integridad.

Con dicho fin, los Asociados:

- Transacciones con agencias gubernamentales
 - Se adherirán a los estándares más altos de honestidad e integridad, y acatarán todas las leyes aplicables.
 - Cumplirán con todas las regulaciones y procedimientos aplicables, ya

 Callao Salud S.A.C.	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	5 de 13

sea que la Empresa o su Asociado, individual o conjuntamente, estén ejerciendo el papel de contratista principal o ejerciendo el papel de subcontratista.

- Interacciones con funcionarios gubernamentales

- Se asegurarán que los trámites en general realizados ante las agencias o entes gubernamentales se lleven a cabo cumpliendo con los procedimientos y plazos legalmente establecidos, así como que toda la información y documentación que se brinde a la autoridad correspondiente (por ejemplo, informes, certificaciones, declaraciones, propuestas) sea verdadera y precisa.
- Los regalos y los entretenimientos para los oficiales y empleados de los gobiernos son altamente regulados y a menudo prohibidos. Como regla general, no se proporcionarán dichos regalos y entretenimientos. Muy excepcionalmente, y solo cuando las leyes y las regulaciones aplicables (incluyendo, sin limitación, la *Foreign Corrupt Practices Act – FCPA* (ley de los Estados Unidos de Norteamérica contra las prácticas internacionales de corrupción) y la legislación peruana vigente así lo permitan y su entrega no pudiera ser percibida como un mecanismo para ejercer una influencia indebida en sus receptores, el Asociado podrá proceder a la concesión de regalos y entretenimiento de valor modesto, bajo su exclusiva responsabilidad.
- Respetarán las leyes y las regulaciones relativas a los conflictos de intereses en relación al reclutamiento, contratación o la realización de actividades con funcionarios gubernamentales actuales o anteriores.

- Propuesta de contratos y negociaciones

- Cumplirán tanto con las leyes de contratación pública como con otras leyes y regulaciones concernientes a contrataciones. Podrán obtener información que se encuentre registrada o patentada únicamente cuando el oficial gubernamental contratante haya autorizado la obtención o divulgación de dicha información.
- Cuando se negocien ciertos contratos gubernamentales, los Asociados deberán presentar toda la información sobre los costos y precios requeridos antes de que se otorgue el contrato. Los Asociados deberán asimismo certificar por escrito que la información que suministran tanto a la Empresa como al ente contratante sea idéntica y además que esta información esté actualizada, sea cierta, correcta y completa. Por




Callao Salud SAC

Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales

Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
Versión:	00
Fecha:	24/08/2020
Página:	6 de 13

lo tanto:

- El Asociado mantendrá registros actualizados, correctos y completos de toda la información sobre costos y precios.
 - Certificarán y divulgarán toda la información cuando así lo requiera la ley. En caso de existir duda en relación a la divulgación o no divulgación de dicha información deberán divulgarla.
 - Informarán, antes de certificar, todos los cambios o errores en la información de costos o precios.
- Ejecución de contratos
 - Cumplirán con los requisitos del contrato referentes al diseño, fabricación, materiales, pruebas y otras especificaciones relevantes.
 - La compra, adquisición y/o provisión de materiales y servicios para los contratos gubernamentales será realizada únicamente mediante operaciones cuyo origen haya sido aprobado.
 - Evitarán sustituciones no autorizadas, incluyendo el uso de materiales importados cuando el contrato especifique el uso de materiales nacionales.
 - No se desviarán de los requisitos del contrato sin la aprobación por escrito del funcionario de contratación gubernamental autorizado.
 - Adjudicarán correctamente los costos de los contratos correspondientes. Evitarán facturaciones incorrectas o imprecisas que puedan resultar como producto de, por ejemplo, completar incorrectamente las tarjetas de horario de trabajo, los recibos, el cobro de gastos generales sin soportes contables, la clasificación incorrecta de costos o el cambio de costos entre contratos.
 - Cumplirán con las órdenes ejecutivas, decretos, las leyes y las regulaciones aplicables a los contratistas y/o proveedores gubernamentales, los cuales requieren igualdad de oportunidades de trabajo, *Affirmative Action* (como es conocida en los Estados Unidos de Norteamérica como acción afirmativa) y otros requisitos contractuales.
 - Conflicto de intereses
 - Impedirán relaciones comerciales o financieras con proveedores, subcontratistas, clientes o competidores directos que pudieran interferir o que parezca que interfieren con el rendimiento correspondiente a su papel como Asociado.
 - Seguridad
 - Cumplirán con las regulaciones de seguridad de los gobiernos que

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	7 de 13

tengan jurisdicción sobre las operaciones de un país en particular. Dichas regulaciones podrán establecer medidas para garantizar la seguridad de las instalaciones (ya sea esta una planta o una oficina), el manejo correcto de materiales clasificados, viajes, contactos personales y otras actividades de funcionarios representantes tanto dentro como fuera del trabajo.


4. PREVENCIÓN DE LAVADO O BLANQUEO DE DINERO

Más de 100 países tienen leyes contra el lavado o blanqueo de dinero que prohíben la aceptación o procesamiento de ganancias con fondos provenientes de actividades ilegales, delictivas o criminales. La Empresa se compromete a cumplir plenamente con todas las leyes aplicables relativas al lavado de dinero en todo el mundo, incluyendo, muy especialmente, las leyes de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero. La Empresa establecerá actividades comerciales únicamente con clientes respetables que participen en actividades comerciales legítimas y cuyos fondos se deriven de fuentes legítimas. Igualmente, la Empresa espera que sus Asociados, en el ejercicio de su actividad comercial, implementen un procedimiento conocido en inglés como "Know Your Customer" ("conozca a su cliente") y tomen las medidas que sean razonables para asegurar que estos terceros con quienes contratan no acepten formas de pago que hayan sido identificadas como medios de blanqueo o lavado de dinero.

Con este fin, los Asociados:

Cumplirán con todas las leyes aplicables que prohíben el lavado o blanqueo de dinero y que requieren que se reporten cantidades en efectivo u otras transacciones sospechosas y declaran que aceptan y entienden cuál es el ámbito de aplicación de dichas leyes contra el lavado o blanqueo de dinero en relación con las actividades que desarrollan en sus áreas de actividad comercial.

- No llevarán a cabo, directa ni indirectamente, transacciones comerciales con personas incluidas en cualquiera de las listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el gobierno de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y España o por cualquier otro organismo nacional o internacional, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo:
 - La lista de ciudadanos especialmente designados del Departamento del Tesoro de los EE.UU;
 - La lista de exclusión terrorista del Departamento de Estado Federal de los EE.UU;
 - La lista de las Naciones Unidas relativa a la Resolución del Consejo de

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	8 de 13

Seguridad N° 1390 (2002) y párrafos 4(B) Resolución 1267 (1999) y 8(C) de la Resolución 1333 (2000); y,

- La lista de la Unión Europea que implementa el Artículo (2)(3) de la Regulación (EC) N° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas y entidades con vista a combatir el terrorismo.

5. PRÁCTICAS LABORALES


Las leyes que promueven el trato justo de los trabajadores (especialmente de las mujeres y las minorías) varían considerablemente de país a país. La Empresa se adhiere a los estándares globales para que sus trabajadores en todo el mundo sean tratados con dignidad, respeto y justicia. Particularmente, la Empresa no participa ni tolerará el uso de trabajo forzado en ninguna de sus formas, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, el trabajo de menores, la esclavitud o el tráfico humano, en ninguna de sus operaciones globales y espera que sus Asociados, proveedores o contratistas con los que mantiene actividades comerciales acaten estos mismos estándares.

Con este fin, los Asociados:

- Cumplirán con todas las leyes relativas a las prácticas laborales, tributarias, de seguridad social y de trato de los trabajadores.
- Nunca utilizarán o tolerarán el uso del trabajo forzado en ninguna de sus formas, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, la esclavitud o el tráfico humano.
- No tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios N° 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.

6. CUMPLIMIENTO

La Empresa espera que todos sus Asociados cumplan con el espíritu y la letra del presente Código de Conducta. El Asociado es el responsable de verificar que sus empleados, agentes o sub-contratistas estén cumpliendo el presente Código de Conducta. Cualquier inobservancia al Código de Conducta se considerará como el incumplimiento de cualquier acuerdo entonces vigente entre la Empresa y el Asociado infractor. Dichos incumplimientos darán derecho a la Empresa a ejercer todos y cada uno de los recursos disponibles, incluyendo, a su discreción, la terminación de cualquier

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	9 de 13


contrato con dicho Asociado infractor y la devolución de cualquier pago u otras contraprestaciones que hayan sido el resultado o la causa del incumplimiento del Código de Conducta.

El Asociado declara que tiene pleno poder y la autoridad corporativa que lo faculta y le otorga o concede la cualidad necesaria para poder obligarse al cumplimiento de lo dispuesto en este Código de Conducta y aceptar las condiciones aquí dispuestas. No se requiere(n) ni se requerirá(n) ninguna(s) aprobación(es) corporativa(s) adicional(es), incluyendo, ninguna aprobación de los socios o accionistas del Asociado. Lo dispuesto en este punto 6 constituye una obligación válida y vinculante del Asociado, exigible de acuerdo con sus términos.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRA EL LAVADO O BLANQUEO DE DINERO

El Asociado abajo firmante declara y acepta que no se encuentra incurso en ninguna de las condiciones o situaciones descritas en los siguientes puntos:

1. Ser lo que se denomina un **Specially Designated National o Blocked Person** por la *Office of Foreign Assets Control OFAC* (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica);
2. Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente o que sea controlada por un **Specially Designated National o Blocked Person**, ya sea actuando en nombre y representación de la misma, de manera directa o indirectamente;
3. Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente, directa o indirectamente a un gobierno de cualquier país (o una agencia u organismo estatal de cualquier país) que esté sujeto a embargo o sanciones económicas administradas por la *Office of Foreign Assets Control OFAC* Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("país embargado/sancionado");
4. Actuar en representación de un gobierno (o sus agencias u organizaciones) de cualquier país embargado/sancionado;
5. Participar, directa o indirectamente, en acuerdos comerciales o de otro modo participar en transacciones con un **Specially Designated National o Blocked Person** o un país embargado/sancionado (salvo que dichos acuerdos o transacciones estén permitidos mediante una licencia válida y vigente expedida por la Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU.); o

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	10 de 13

6. Suministrar, directa o indirectamente, cualquier producto o servicio que sea utilizado para proveer productos o servicios a la Empresa de un **Specially Designated National** o **Blocked Person** o un país embargado/sancionado.
7. La lista de la Unión Europea que implementa el Artículo (2)(3) de la Regulación (EC) N° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas y entidades con vista a combatir el terrorismo.

El Asociado se obliga a proveer de manera inmediata aviso por escrito a la Empresa sobre la ocurrencia de cualquier evento que pudiera resultar en el incumplimiento de una cualquiera o varias de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente. No obstante, cualquier elemento contrario a lo expresado en el acuerdo existente entre la Empresa y el Asociado, ninguna transferencia (incluyendo la venta, el alquiler, la adjudicación o la cesión de cualquier manera de cualquier interés directo o indirecto en el acuerdo o interés directo o indirecto en el Asociado) podrá hacerse a un **Specially Designated National** o **Blocked Person**; a una entidad en que el **Specially Designated National** o **Blocked Person** tenga un interés; o a un país embargado/sancionado.


A los efectos de la presente cláusula, los términos **Specially Designated National** o **Blocked Person** ("ciudadano especialmente designado o persona bloqueada") se refiere a una persona o entidad:

- (i) designada por *U.S. Department of Treasury's Office of Foreign Assets Control from time to time as a "specially designated national or blocked person" or of a similar status* (esto es, a una persona o entidad designada por la Oficina de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. como un "ciudadano especialmente designado o persona bloqueada" o de un status similar);
- (ii) descrita en *U.S. Executive Order 13224, issued on September 23, 2001* (; o (iii) de otro modo, identificada por el gobierno estadounidense como una persona con quien los ciudadanos estadounidenses tienen prohibido conducir transacciones comerciales.

Una lista de dichas designaciones y el texto de la Orden Ejecutiva aparecen publicados y son actualizados rutinariamente en la dirección de internet de la página Web <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml> en inglés y http://www.treasury.gov/lan/es/Pages/es_index.aspx en español.

8. CONFLICTO DE INTERESES

La Empresa no sólo espera que todos sus miembros cumplan con todas las leyes y actúen de forma ética. También espera que todos sus Asociados eviten cualquier tipo de

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	11 de 13

aparición deshonestas. Como tal, los Asociados no deberán tener relación alguna, ni financiera ni de ningún tipo, con trabajadores de la Empresa que pueda crear o aparentar algún tipo de conflicto con las obligaciones de los trabajadores de actuar en el mejor interés para la Empresa, a menos de que sea previamente autorizado por la Empresa. Dentro de los supuestos de conflicto de intereses se encuentran los siguientes:

- (a) Ser trabajador o recibir cualquier tipo de pagos por parte de cualquier Asociado de la Empresa durante cualquier transacción comercial entre la Empresa y sus Asociados;
- (b) Amistades fuera del curso normal de negocios son inevitables y aceptables, pero los Asociados deben tener cuidado que cualquier relación personal no sea utilizada para influenciar el juicio de negocios de cualquier trabajador de la Empresa;
- (c) En caso de que un Asociado de la Empresa tenga algún tipo de familiaridad (esposo, padre, hermano, abuelo, hijo, nieto, madre, suegro, o compañero doméstico, ya sea del sexo contrario o del mismo sexo) con un trabajador de la Empresa, o si el Asociado tiene cualquier tipo de relación con un trabajador de la Empresa que pueda representar un conflicto de intereses, el Asociado deberá notificar a la Empresa de inmediato o debe cerciorarse de que el trabajador notifique a la Empresa.

9. REGALOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO


Está prohibido que los Asociados ofrezcan regalos, comidas y/o entretenimiento, cuyo costo sea considerado ostentoso, a cualquier trabajador de la Empresa. A manera de ejemplo, si bien se exceptúan los gastos de cortesía de valor modesto, los viajes, comidas frecuentes o regalos costosos están terminantemente prohibidos.

En caso de que un regalo ofrecido por un Asociado no cumpla con lo indicado, (o cuando un regalo se haga con alguna expectativa de recibir algo a cambio por un trabajador de la Empresa, este último reportará dicho hecho a la Empresa a efectos de que adopte las acciones que correspondan.

Para mayor referencia, el Asociado deberá revisar el Procedimiento de Regalos y Atenciones de la Empresa.

10. USO DE ALCOHOL Y FARMACOS:

El Asociado, sus empleados, agentes o subcontratistas no prestarán ningún servicio para la Empresa mientras estén bajo la influencia de alcohol u otra sustancia ilícita. El Asociado, sus empleados, agentes o subcontratistas no harán mal uso de fármacos legítimos, ni poseerán, usarán, distribuirán o venderán sustancias controladas ilícitas o

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	12 de 13

no-prescritas, bebidas alcohólicas o fármacos en negocios o instalaciones de la Empresa.

El Asociado removerá a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de la ejecución del servicio para la Empresa en cualquier momento que haya sospecha de uso o posesión de alcohol, sustancias ilícitas y/o de abuso de sustancias controladas, o en cualquier momento en que ocurra un incidente en donde el uso de las sustancias antes mencionadas pudiese haber sido un factor contribuyente. La Empresa se reserva el derecho de requerir que el Asociado, sus empleados, agentes o subcontratistas se sometan a una prueba de alcohol y fármacos, y llevar a cabo inspecciones al personal, bienes, vehículos, y cualquier otra propiedad del Asociado, sus empleados, agentes ó subcontratistas, mientras estén en las instalaciones poseídas o controladas por la Empresa. Cualquier persona que se rehúse a cooperar con cualquier registro será removida de las instalaciones y no se le permitirá regresar.

11. DECLARACIÓN JURADA SOBRE VINCULACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CUMPLIMIENTO ÉTICO


Todo Asociado deberá informar a la Empresa si su representante legal y/ o alguno de sus accionistas con más del 25 % de acciones, es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) o si es Pariente de alguna. De considerarlo necesario, la Empresa podrá solicitar al Asociado que suscriba una declaración jurada al respecto.

Para efectos de la presente norma, las personas expuestas políticamente (PEP) son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

Y se entenderá por Pariente, al cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padre, abuelo, bisabuelo, hijo, nieto, bisnieto, hermano, sobrino, sobrino-nieto, tío, primo-hermano) y segundo de afinidad (suegros, abuelos políticos, cuñados).

12. CONFIDENCIALIDAD

El Asociado se compromete frente a la Empresa a no utilizar la información que le proporcione con motivo de su relación contractual para fines distintos a los solicitados, ni a divulgar la misma en favor de ningún tercero. Consecuentemente, el Asociado no utilizará de ninguna forma, sea en sus actividades comerciales u otras, y mantendrá de forma confidencial, sin comunicarlas a nadie, por ninguna razón y en ningún momento, directa ni indirectamente, cualesquier información proporcionada con la Empresa o desarrollada con información de la Empresa o de cualquier compañía matriz, afiliada o subsidiaria de esta última, ni cualquier otra información confidencial dada al Asociado sobre cualquiera de sus funcionarios, empleados o representantes de la Empresa.

 Callao Salud SAC	Código de Conducta para Proveedores y Otros Asociados Comerciales	Código:	PE-CLL-LEG-CO- 12
		Versión:	00
		Fecha:	24/08/2020
		Página:	13 de 13

Cualquier información que no esté disponible al público se considerará secreta y confidencial para los propósitos arriba mencionados. Esta información podrá comunicarse a los funcionarios o empleados del Asociado, previa aprobación por escrito de la Empresa, si resulta necesaria para la ejecución de su trabajo, en cuyo caso el Asociado informará a cada uno de sus empleados que reciban tal información sobre estas restricciones, y se comprometerá en asegurar el cumplimiento de tales restricciones por parte de todos sus funcionarios, empleados y agentes, obteniendo de cada uno de ellos contratos satisfactorios para la Empresa, que especifiquen los propósitos de la presente cláusula.

El pacto de confidencialidad estará vigente retroactivamente, desde el momento en que el Asociado haya iniciado las negociaciones con la Empresa para la prestación de sus servicios y/o la venta de sus productos, y 5 años después de finalizada toda relación comercial directa y/o indirecta entre la Empresa y el Asociado.

Queda expresamente establecido que toda la información de la Empresa a la que el Asociado acceda como consecuencia de su relación contractual, continuará siendo de propiedad de la Empresa, no teniendo el Asociado derecho alguno sobre la misma.

13. DENUNCIA DE FALTA DE CONDUCTA REAL O POSIBLE

Aquellos Asociados que adviertan o sospechen que alguno de sus contratistas, empleados u otros Asociados de la Empresa, o cualquier persona actuando en nombre de la Empresa o para la Empresa, ha incurrido en alguna conducta ilegal o indebida, deberán reportarlo inmediatamente a la Empresa.

El Asociado podrá usar los siguientes canales de denuncias:

- Cuenta de correo electrónico: compliance.peru@ibtgroup.com.
- Opción de "Canal de Denuncias" en la Intranet de la Empresa
- WhatsApp 951451618
- Oficina de la Gerencia Legal y Cumplimiento del Local de Trabajo del Trabajador, previa cita coordinada a través del número 951451618

La información recibida será administrada por la Empresa de manera profesional y bajo los más estrictos estándares de confidencialidad. Ahora bien, quien así lo prefiera podrá formular su denuncia de manera anónima, para lo cual solo deberá proporcionar un correo electrónico o un número de celular que permita requerir mayor información.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que revelar la identidad del denunciante permite a la Empresa acudir a él en caso tenga alguna duda en relación a los hechos denunciados y, en ese sentido, dicho contacto puede ser determinante para llevar a cabo una adecuada actividad de investigación.

La Empresa valora positivamente el compromiso de sus trabajadores y grupos de interés. En ese sentido, quienes formulen una denuncia de buena fe no sufrirán ningún tipo de represalia.